



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-82933369- -APN-DAYF#ACUMAR – CONTRATACIÓN FRACASADA- CONCURSO PRIVADO N.º 318-0001-CPR24. CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA TOMA DE MUESTRA EN DIEZ (10) FREATÍMETROS Y EN TRES (3) POZOS DE EXPLOTACIÓN DE AGUA

VISTO el Expediente EX-2024-82933369- -APN-DAYF#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley N.º 26.168, la Resolución N.º 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR# MAD) y sus modificatorias, la Resolución N.º 24/2024 (RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF) y sus modificatorias, la Resolución N.º 322/2024 (RESOL-2024-322-APN-ACUMAR#MEC), la Resolución N.º 46/2025 (RESOL-2025-46-APN-ACUMAR#MEC),

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de un servicio técnico especializado para la toma de muestra en diez (10) freatímetros y en tres (3) pozos de explotación de agua subterránea en el PARQUE INDUSTRIAL CURTIDOR (PIC) de Lanús, solicitado por la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que mediante la Disposición DI-2024-25-APN-DGA#ACUMAR del 14 de octubre de 2024 se autorizó el procedimiento de selección para el Concurso Privado de etapa única y alcance nacional sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-CPR24, a efectos de proceder con la contratación que se trata.

Que, conforme a la normativa vigente, se procedió a la publicación en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-120185739-APN-DAYF#ACUMAR), en el sitio web institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (IF-2024-139177101-APN-DAYF#ACUMAR), se notificó a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) mediante IF-2024-120186141-APN-DAYF#ACUMAR y se cursaron las invitaciones a los proveedores conforme consta en IF-2024-120187776-

APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 19 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2024-126691777-APN-DAYF#ACUMAR, en donde se constató la presentación de la siguiente firma oferente: 1) LABAC S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71523744-6) y se generó el cuadro comparativo de ofertas que se agrega a las actuaciones como IF-2024-126692357-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante el Informe Técnico obrante en IF-2024-130715069-APN-DGAMB#ACUMAR del 28 de noviembre de 2024 la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, realizó el informe técnico correspondiente indicando que la empresa LABAC S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71523744-6) no cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR atento a que no cumplimentó en su presentación con el total de los ítems requeridos para evaluarlo técnicamente, no presentó en anexo/s el comprobante de la visita técnica, el precio total ofertado no incluye IVA y tiene una validez de 30 días, como así también solicita un ajuste de precios mensual según el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió mediante el Dictamen de Evaluación de Ofertas que consta en el IF-2024-136663450-APN-DAYF#ACUMAR elaborado a través del Sistema COMPR.AR el 12 de diciembre de 2024, donde recomendó: “...*(i) Desestimar la oferta de la firma LABAC S.A. C.U.I.T. N.º 30-71523744-6 en el Concurso Privado, de etapa única nacional y sin modalidad identificado en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-CPR24, por cuanto No cumple con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR. La propuesta condiciona su oferta atento a que no cotiza de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N.º 11 del Pliego “ Forma de Cotización” ya que indica que “El mismo no incluye la alícuota del IVA”, siendo causal de desestimación No subsanable en los términos del inciso f) Si contuviera condicionamientos, del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR, aprobado por el Anexo I de la Resolución Presidencia ACUMAR N.º 402- E/2017. Asimismo, establece que “En lo que respecta al ajuste de precios de la cotización enviada, la misma regirá con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensualmente”, hecho no contemplado en el Pliego, siendo causal de desestimación No subsanable en los términos del inciso g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación, del artículo 96 del citado Reglamento. Además, No cumple con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR, por cuanto, no presenta comprobante de ingresos brutos, ni CBU, posee deuda líquida y exigible o previsional ante el ARCA según IF-2024-131821681-APNDAYF#ACUMAR, y su inscripción en el SIPRO se encuentra desactualizada, según consta en IF-2024- 131878148-APN-DAYF#ACUMAR. Por otro lado, No cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR, por cuanto no presenta constancia de visita técnica y no cumplimenta la descripción de todos los ítems solicitados y (ii) Declarar fracasado el Concurso Privado de etapa única nacional y sin modalidad identificado en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-CPR24 por cuanto no se constató ninguna oferta que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR”.*

Que de conformidad con el artículo 25 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizará válidamente a través de la difusión en el sitio web del sistema COMPR.AR y se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión; cuestiones que fueron cumplimentadas tal como consta en el IF-2024-139167301-

APN-DAYF#ACUMAR; el Dictamen de Evaluación se notificó el 12 de diciembre de 2024 y, cumplido el plazo previsto para impugnar el Dictamen de Evaluación de oferta, no se constató la presentación de impugnación alguna.

Que mediante la Providencia PV-2024-140567561-APN-DAYF#ACUMAR del 23 de diciembre de 2024, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, desafectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomaron la intervención de su competencia y prestaron expresa conformidad con el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 26.168, el artículo 23 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias, y RESOL-2024-24-APNACUMAR#MINF y sus modificatorias y la Resolución N.º 46/2025 (RESOL-2025-46-APN-ACUMAR#MEC)

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado en el Concurso Privado sin modalidad, de etapa única y alcance nacional sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0003-LPR24, para la contratación de un servicio técnico especializado para la toma de muestra en diez (10) freáticos y en tres (3) pozos de explotación de agua subterránea en el PARQUE INDUSTRIAL CURTIDOR (PIC) de Lanús, solicitado por la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 2º.- Desestímese la oferta de la firma LABAC S.A. C.U.I.T. N.º 30-71523744-6 en el Concurso Privado, de etapa única nacional y sin modalidad identificado en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-CPR24, por cuanto dicha firma no cumple con los requisitos técnicos y administrativos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR por los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Declárese Fracasado el Concurso Privado, de etapa única nacional y sin modalidad identificado en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0001-CPR24 por cuanto no se constató presentación de ninguna firma que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-101451198-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los administrados que contra la presente medida podrán interponerse, a opción del interesado, el recurso administrativo de reconsideración y el recurso jerárquico previstos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024. El recurso deberá interponerse y fundarse en la misma presentación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, ante la autoridad que dictó el acto impugnado. Los recursos que se interpongan no suspenderán la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado (Artículo 9° Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y gírese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a sus efectos.